

SESION DE 2 DE OCTUBRE DE 1811.

Pedido de Morales Duárez, para que los Diputados no sean juzgados sino por las Cortes.

Para apoyar el Sr. *Morales Duarez* su petición de que en el artículo se suprimiese la palabra *tribunal*, expresando que los diputados no podrian ser juzgados sino por las Córtes, dixo:

“Sobre la segunda parte del artículo 128 me ocurren dos palabras, que estimo dignas de la consideracion de V. M. Debe suprimirse en ella la palabra *tribunal*, porque así lo dicta no una delicadeza, sino el modo de hablar con propiedad en la materia, y es conforme á la política. Los pueblos de la nacion representados en estas Córtes no reconocen entre sí superioridad ni inferioridad porque son iguales. La reunion de todos ellos, ó lo que es lo mismo, la nacion es la única autoridad que aquí respetan. Con que el mismo órden han de llevar entre sí los diputados, no debiendo entenderse ni titularse jamás alguno de ellos superior respecto de otro. De lo contrario se violan las leyes de la representacion, se degrada la dignidad de los representados, y se desfigura el verdadero carácter de los representantes. Por tanto debe huirse con el mayor estudio de toda expresion capaz de hacer entender que un diputado es juez de otro, pues de esta idea es imprescindible la de superioridad.

Este modo de pensar es muy apoyado por historiadores y publicistas, pues en circunstancias iguales á las presentes reputan por embaxadores á los diputados de los pueblos dentro de una misma dominación. Así veo que Livio nombra á un personero de Roma; que Tácito, censurando el furor del partido de Vespasiano contra el de Vitelio, dice haber violado el sagrado derecho de los embaxadores de este; y que nuestro Mariana se explicó en la misma forma de los diputados dirigidos por Toledo á Don Juan el 2º rey de Castilla. ¡Podria tolerarse en una corte el nombre de tribunal de embaxadores! ¡Habria institucion mas política y opuesta á la práctica universal de las naciones! Pues así es como conceptuo y calificó el uso de la palabra *tribunal* en este artículo.

Tambien presento una trascendencia muy perniciosa, si los pueblos equivocando por dicha palabra los verdaderos sentimientos de V. M., creyesen ser verdaderos jueces los diputados que se comisionan únicamente segun nuestro reglamento para lo que es substanciacion y órden procesal. Figuremos el caso de conocer estos de un proceso dirigido contra algun diputado, con quien han tenido disputas acaloradas sobre los intereses de sus respectivos pueblos, y que el proceso termina con un fallo penal. ¿No será de temer que se resienta el pueblo del diputado juzgado entrando en rezelos odiosos? ¿Que imagine acaso haber obrado el fermento de las disputas en las resoluciones judiciales? ¿Y que descendió á los corazones de los jueces el calor que hubo alguna vez en sus cabezas? Tales son las consecuencias funestas que puede abortar el uso menos prudente de la palabra *tribunal*, y cuya importante precaucion toca á la prudencia de V. M. Sin ella se logra el gran designio de no quedar impunes los desórdenes en que pudieran incurrir los diputados, poniéndose el artículo en estos términos: *en las causas criminales que se intentaren contra ellos, no podrán ser juzgados sino por las Córtes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas.* Trate dicho reglamento de comisionados para las causas, de su número, forma de proceder, y tiempo; pero en la constitucion no aparezca sobre diputados otra autoridad ni sombra de poder que la que compete exclusivamente al Congreso."

Concluido este discurso, dispuso el Sr. *Presidente* que en vista de que la solicitud del Sr. *Morales Duarez* no era adiccion, sino supresión en el artículo se preguntase si habia lugar á deliberar sobre lo que proponía, y se resolvió por la negativa.